

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO
FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS
ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

“Efectos tributarios que genera la aplicación de la ley de promoción de la inversión en la Amazonía aplicado a la empresa JF inversiones y servicios SAC periodo 2016”

PRESENTADO POR:

Bach. Lucerito Maithe Delgado Cubas

ASESOR:

CPCC. Julio César Gonzáles del Águila

PARA OPTAR EL TITULO PROFESIONAL DE:

CONTADOR PÚBLICO

TARAPOTO-PERÚ

2017

UNIVERSIDAD NACIONAL DE SAN MARTÍN-TARAPOTO

FACULTAD DE CIENCIAS ECONÓMICAS

ESCUELA PROFESIONAL DE CONTABILIDAD



MONOGRAFÍA

“Efectos tributarios que genera la aplicación de la ley de promoción de la inversión en la Amazonía aplicado a la empresa JF inversiones y servicios SAC periodo 2016”

PRESENTADO POR:

Bach. Lucerito Maithe Delgado Cubas

**Sustentado y aprobado ante el honorable jurado
el día 05 de diciembre del 2017**

A blue ink signature of Victor Andrés Pretell Paredes, written over a dotted line.

CPCC. M.Sc. Victor Andrés Pretell Paredes
Presidente

A blue ink signature of Carmen Pérez Tello, written over a dotted line.

CPCC. M.Sc. Carmen Pérez Tello
Secretaria

A blue ink signature of Edilberto Pezo Carmelo, written over a dotted line.

Econ. Edilberto Pezo Carmelo
Vocal

A blue ink signature of Julio César Gonzáles del Águila, written over a dotted line.

CPCC. Julio César Gonzáles del Águila
Asesor

TARAPOTO – PERÚ

2017

Declaratoria de Autenticidad

Yo, Luccero Delgado Torres, egresada de la Facultad de Ciencias Económicas en la Escuela Profesional de Contabilidad de la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, identificado con DNI N° 46494272, con la monografía titulada “Efectos tributarios que genera la aplicación de la ley de promoción de la inversión en la Amazonía aplicado a la empresa JF inversiones y servicios SAC periodo 2016”

Declaro bajo juramento que:

1. La Monografía es de mi autoría.
2. He respetado las normas internacionales de citas y referencias para las fuentes consultadas. Por tanto, la monografía no ha sido plagiada ni total ni parcialmente.
3. La monografía no ha sido auto plagiada; es decir, no ha sido publicada ni presentada anteriormente para obtener algún grado académico previo o título profesional.
4. Los datos presentados en los resultados son reales, no han sido falseados, ni duplicados, ni copiados y por tanto los resultados que se presenten en la monografía se constituirán en aportes a la realidad investigada.

De considerar que el trabajo cuenta con una falta grave, como el hecho de contar con datos fraudulentos, demostrar indicios y plagio (al no citar la información con sus autores), plagio (al presentar información de otros trabajos como propios), falsificación (al presentar la información e ideas de otras personas de forma falsa), entre otros, asumo las consecuencias y sanciones que de mi acción se deriven, sometiéndome a la normatividad vigente de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto.

Tarapoto, 21 de Marzo del 2018.



.....
Nombres y Apellidos
DNI N° 46494272



Formato de autorización NO EXCLUSIVA para la publicación de trabajos de investigación, conducentes a optar grados académicos y títulos profesionales en el Repositorio Digital de Tesis

1. Datos del autor:

Apellidos y nombres: DELGADO TORRES LUCERO	
Código de alumno : 078114	Teléfono:
Correo electrónico : .	DNI: 46494272

(En caso haya más autores, llenar un formulario por autor)

2. Datos Académicos

Facultad de: Ciencias Económicas
Escuela Profesional de: Contabilidad

3. Tipo de trabajo de investigación

Tesis	()	Trabajo de investigación	()
Trabajo de suficiencia profesional	(x)		

4. Datos del Trabajo de investigación

Título : EFECTOS TRIBUTARIOS QUE GENERA LA ARRISCAJÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONIA APLICADO A LA EMPRESA JF INVERSIONES Y SERVICIOS.
Año de publicación: 2018

5. Tipo de Acceso al documento

Acceso público *	(x)	Embargo	()
Acceso restringido **	()		

Si el autor elige el tipo de acceso abierto o público, otorga a la Universidad Nacional de San Martín – Tarapoto, una licencia **No Exclusiva**, para publicar, conservar y sin modificar su contenido, pueda convertirla a cualquier formato de fichero, medio o soporte, siempre con fines de seguridad, preservación y difusión en el Repositorio de Tesis Digital. Respetando siempre los Derechos de Autor y Propiedad Intelectual de acuerdo y en el Marco de la Ley 822.

En caso que el autor elija la segunda opción, es necesario y obligatorio que indique el sustento correspondiente:

6. Originalidad del archivo digital.

Por el presente dejo constancia que el archivo digital que entrego a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, como parte del proceso conducente a obtener el título profesional o grado académico, es la versión final del trabajo de investigación sustentado y aprobado por el Jurado.

7. Otorgamiento de una licencia **CREATIVE COMMONS**

Para investigaciones que son de acceso abierto se les otorgó una licencia *Creative Commons*, con la finalidad de que cualquier usuario pueda acceder a la obra, bajo los términos que dicha licencia implica

<https://creativecommons.org/licenses/by-nc-sa/2.5/pe/>

El autor, por medio de este documento, autoriza a la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, publicar su trabajo de investigación en formato digital en el Repositorio Digital de Tesis, al cual se podrá acceder, preservar y difundir de forma libre y gratuita, de manera íntegra a todo el documento.

Según el inciso 12.2, del artículo 12° del Reglamento del Registro Nacional de Trabajos de Investigación para optar grados académicos y títulos profesionales - RENATI “**Las universidades, instituciones y escuelas de educación superior tienen como obligación registrar todos los trabajos de investigación y proyectos, incluyendo los metadatos en sus repositorios institucionales precisando si son de acceso abierto o restringido, los cuales serán posteriormente recolectados por el Repositorio Digital RENATI, a través del Repositorio ALICIA**”.



Firma del Autor

8. Para ser llenado por la Biblioteca Central

Fecha de recepción del documento por el Sistema de Bibliotecas:

05 / 04 / 2018



Firma de Unidad de Biblioteca

*** Acceso abierto:** uso lícito que confiere un titular de derechos de propiedad intelectual a cualquier persona, para que pueda acceder de manera inmediata y gratuita a una obra, datos procesados o estadísticas de monitoreo, sin necesidad de registro, suscripción, ni pago, estando autorizada a leerla, descargarla, reproducirla, distribuirla, imprimirla, buscarla y enlazar textos completos (Reglamento de la Ley No 30035).

**** Acceso restringido:** el documento no se visualizará en el Repositorio.

DEDICATORIA

Dedico este informe a mis queridos padres, hermanos y a mis hijos Astrid y Lucas, quienes con su apoyo incondicional me motivan a seguir adelante, son mi soporte, motor y motivo para poder cumplir con mis objetivos.

La Autora

AGRADECIMIENTO

*Mi agradecimiento a la **plana docente** de la Facultad de Ciencias Económicas de la Universidad Nacional de San Martín - Tarapoto, por el constante apoyo desinteresado en mi etapa universitaria y en la realización del presente informe.*

ÍNDICE

Pág.

DEDICATORIA

AGRADECIMIENTO

RESUMEN

ABSTRAD

INTRODUCCIÓN

JUSTIFICACIÓN

OBJETIVOS

Objetivo General

Objetivos Específico

CAPITULO I

LEY 27037: LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

1.1. Conceptos de la Ley	03
Objeto de la ley	03
Base constitucional	03
Definiciones	03
Principios para la promoción de la inversión en la Amazonía.....	04
Rol del Estado	05
Comité Promotor de la Inversión Privada.....	05
Acciones del Sector Público	06
Agricultura	06
Transporte y Comunicaciones.....	06
Energía	07
Alcance de Actividades y Requisitos.....	07
Impuestos al gas natural, petróleo y sus derivados	08
Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos	09
Declaración e Información Tributaria.....	09
Coexistencia de beneficios tributario.....	09
Deducción del valor de los predios para efectos tributarios	09
Vigencia de los beneficios tributarios.....	09

Financiamiento.....	09
Órgano responsable de la priorización.....	10
DISPOSICIONES COMPLEMENTARIAS.....	10
DISPOSICIONES FINALES.....	17
CAPÍTULO II	
IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS QUE EXISTEN EN LA AMAZONÍA	
2.1. Impuesto a la Renta	19
Aplicación de distintas tasas	20
Tasa aplicable a las empresas dedicadas al comercio	21
2.2. Impuesto General a las Ventas	21
De los comprobantes de pago	23
Servicios exonerados	24
2.3. Incentivos Tributarios en la Amazonía	24
El crédito fiscal especial	24
Efectos de la ley de Amazonía en los incentivos tributarios.....	25
Obtención indebida de los beneficios	26
Evolución legal de los beneficios tributarios para la Amazonía.....	26
CAPÍTULO III	
CASO PRÁCTICO.....	30
CONCLUSIONES	40
RECOMENDACIONES	41
BIBLIOGRAFÍA	42

RESUMEN

El presente trabajo final, titulado **“EFECTOS TRIBUTARIOS QUE GENERA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA APLICADO A LA EMPRESA JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC PERIODO 2016”** da a conocer los efectos tributarios que se generan al aplicar la ley 27037 para las empresas comprendidas dentro del ámbito de esta ley, haciendo referencia al impuesto a la renta y al impuesto general a las ventas que se indica en los artículos 12 y 13 de la “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”.

Primero, se menciona los conceptos básicos de la ley 27037 “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”. Segundo, se da a conocer las disposiciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la ley 27037, impuesto a la renta e impuesto general a las ventas, así como los incentivos tributarios. Y finalmente, se desarrolla un caso práctico enfocado en el cálculo del pago a cuenta mensual del impuesto a la renta, la regularización vía declaración jurada anual y la exoneración del impuesto general a las ventas, además se plantea un supuesto para la aplicación del crédito fiscal, concluyendo que los incentivos tributarios referidos a la exoneración del IGV, así como al impuesto a la renta tanto en el pago a cuenta mensual y en la determinación de la regularización del impuesto anual, establecidos en el artículo 12 y 13 de la ley, generan mayores utilidades para los inversionistas.

Y se recomienda a los empresarios cuyos negocios estén dentro del ámbito de la ley, que las ganancias obtenidas por los beneficios tributarios no sean trasladadas a otras zonas sino que se reinviertan en la misma.

Palabras claves: Tributarios, enfocado, declaración jurada, incentivos y exoneración

ABSTRACT

The following work, entitled "Tax Effects Generated by the implementation of the law for the promotion of investment in the Amazon applied to the enterprise investment and services SAC period JF 2016" unveiled the tax effects that are generated by applying law 27037 for undertakings included within the scope of this law, referring to the tax on income and the general sales tax referred to in articles 12 and 13 of the "law for the promotion of investment in the Amazon".

First, the basic concepts of the law 27037 "Law for Amazon Investment Promotion" is mentioned. Second, it gives to the provisions laid down in articles 12 and 13 of the law 27037, tax income and general sales tax, as well as tax incentives. And finally, develops a case study focused on the calculation of the monthly payment of the tax income, the regularization via annual sworn declaration and the general sales tax exemption, also arises a so-called for the application of the credit tax, concluding that the tax incentives referred to the exemption from VAT and income tax both on the monthly payment and the determination of annual tax regularization, laid down in articles 12 and 13 of the law generate higher profits for investors.

And is recommended to the entrepreneurs whose businesses are within the scope of the law, that the gains made by tax benefits are not moved to other areas but which are reinvested in the same.

Keywords: tax, focused, affidavit, incentives and exoneration.



INTRODUCCIÓN

El presente informe monográfico denominado EFECTOS TRIBUTARIOS QUE GENERA LA APLICACIÓN DE LA LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA APLICADO A LA EMPRESA JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC PERIODO 2016, tiene como objetivo general establecer los procedimientos para determinar los efectos tributarios en la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC, aplicando como instrumento la “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”.

Al indicar “efectos tributarios” se hace referencia al impuesto a la renta y al impuesto general a las ventas que se indica en los artículos 12 y 13 de la “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”.

Cabe señalar que la zona “Amazonía” se encuentra delimitada en el artículo 3° de la ley de promoción de la inversión en la Amazonía (ley 27037 y modificatorias). Esta ley y su reglamento señalan una serie de requisitos que los contribuyentes deben de cumplir a fin de poder acogerse a este beneficio. Se encuentran comprendidas aquellas personas naturales o jurídicas que realicen actividades económicas tales como agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona de Amazonía.

➤ **Justificación**

La formulación del presente informe monográfico se justifica plenamente porque permite obtener el conocimiento a fin de establecer los procedimientos para la aplicación eficiente de la ley 27037 “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía” y así aprovechar al máximo los beneficios tributarios con respecto al impuesto a la renta y al impuesto general a las ventas, a fin de poder contribuir en el resultado financiero eficiente y promover resultados económicos positivos de las empresas. La ley de promoción de la inversión en la Amazonía cumple una función de gran importancia dentro de los planes operativos y estratégicos de las empresas

comprendidas dentro de su alcance, pues su objeto es promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía.

Desde el punto de vista práctico el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas representan algunos de los aspectos más importantes de cualquier negocio, ya que al obtener un beneficio con respecto a estos impuestos, las empresas podrán reinvertir para obtener más beneficios y proteger su patrimonio.

En todo este proceso se hace necesaria la participación profesional del contador público, quien con toda la gama de conocimientos, tecnicismo y normas éticas; está preparado para determinar el impuesto a la renta y el impuesto general a las ventas, para poder formular y evaluar los estados financieros de las empresas, para que su análisis sea el correcto y el más conveniente para la toma de decisiones; por lo tanto, se espera poder contribuir a manera de guía a todos los profesionales y estudiantes con el campo de investigación desarrollado en el presente trabajo.

➤ **Objetivos**

Objetivo General

Establecer los procedimientos para determinar los efectos tributarios en la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC, aplicando como instrumento la “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”.

Objetivos Específicos

- Describir los conceptos básicos relacionados a la ley 27037 “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”.
- Conocer las disposiciones establecidas en los artículos 12 y 13 de la Ley 27037, Impuesto a la Renta e Impuesto General a las Ventas, y los incentivos tributarios.
- Explicar los procedimientos para el cálculo del Impuesto a la Renta y la Exoneración del IGV en la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC – PERIODO 2016, determinando así los efectos tributarios.

CAPITULO I

LEY 27037: LEY DE PROMOCIÓN DE LA INVERSIÓN EN LA AMAZONÍA

1.1. Conceptos de la Ley

Objeto de la ley, la presente ley tiene por objeto promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, estableciendo las condiciones para la inversión pública y la promoción de la inversión privada.

Base constitucional, de conformidad con los artículos 68 y 69 de la constitución política del Perú, el estado fomenta el desarrollo sostenible de la Amazonía con una legislación orientada a promover la conservación de la diversidad biológica y de las áreas naturales protegidas.

Definiciones, para efecto de la presente ley, la Amazonía comprende:

- a) Los departamentos de Loreto, Madre de Dios, Ucayali, Amazonas y San Martín.
- b) Distritos de Sivia y Ayahuanco de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho. Inciso modificado por el Artículo 1 de la ley N° 29525, publicada el 07 mayo 2010, la misma que entró en vigencia a partir del 1 de enero de 2011, cuyo texto es el siguiente: “b) Distritos de Sivia, Ayahuanco y Llochegua de la provincia de Huanta y Ayna, San Miguel y Santa Rosa de la provincia de La Mar del departamento de Ayacucho.”
- c) Provincias de Jaén y San Ignacio del departamento de Cajamarca.
- d) Distritos de Yanatile de la provincia de Calca, la provincia de La Convención, Kosñipata de la provincia de Paucartambo, Camanti y Marcapata de la provincia de Quispicanchis, del departamento del Cusco.

- e) Provincias de Leoncio Prado, Puerto Inca, Marañón y Pachitea, así como los distritos de Monzón de la provincia de Huamalíes, Churubamba, Santa María del Valle, Chinchao, Huánuco y Amarilis de la provincia de Huánuco, Conchamarca, Tomayquichua y Ambo de la provincia de Ambo del departamento de Huánuco.
- f) Provincias de Chanchamayo y Satipo del departamento de Junín.
- g) Provincia de Oxapampa del departamento de Pasco.
- h) Distritos de Coaza, Ayapata, Ituata, Ollachea y de San Gabán de la provincia de Carabaya y San Juan del Oro, Limbani, Yanahuaya, Phara y Alto Inambari, Sandia y Patambuco de la provincia de Sandia, del departamento de Puno.
- i) Distritos de Huachocolpa y Tintay Puncu de la provincia de Tayacaja del departamento de Huancavelica.
- j) Distrito de Ongón de la provincia de Pataz del departamento de La Libertad.
- k) Distrito de Carmen de la Frontera de la provincia de Huancabamba del departamento de Piura.

De conformidad con el artículo 5 de la Ley N° 28656, publicada el 29 diciembre 2005, en cualquier momento la Amazonía, integrada conforme al presente artículo, puede renunciar a los beneficios establecidos en la citada ley, de acuerdo a las normas de la materia.

Principios para la promoción de la inversión en la Amazonía, Es responsabilidad del estado y de todos los ciudadanos, promover la inversión en la Amazonía, respetando los siguientes principios:

- a) La conservación de la diversidad biológica de la Amazonia y de las áreas naturales protegidas por el Estado.

- b) El desarrollo y uso sostenible, basado en el aprovechamiento racional de los recursos naturales, materiales, tecnológicos y culturales.
- c) El respeto de la identidad, cultura y formas de organización de las comunidades campesinas y nativas.

Rol del Estado, el estado cumple un rol de promoción de la inversión privada, mediante la ejecución de obras de inversión pública y el otorgamiento al sector privado de concesiones de obras de infraestructura vial, portuaria, aeroportuaria, turística y de energía; así como el desarrollo de las actividades forestal y acuícola en la Amazonía de acuerdo a la legislación vigente, respetando los derechos reales de las comunidades campesinas y nativas.

Asimismo, el estado cumple un rol de promoción social, asegurando el acceso a salud, educación, nutrición y justicia básicas en la zona, con el fin de mejorar la calidad de vida de la población amazónica. Para tal fin se promoverán los programas y proyectos de desarrollo socioeconómico que revaloricen la identidad étnica y cultural de las comunidades campesinas y nativas.

Comité Promotor de la Inversión Privada, créase el comité ejecutivo de promoción de la inversión privada en la Amazonía, conformado por tres miembros, designados mediante resolución suprema, uno de cuyos miembros representa al poder ejecutivo, quien lo presidirá.

Mediante acuerdo del comité ejecutivo de promoción de la inversión privada en la Amazonía se aprobará el plan referencial de concesiones de la Amazonía, en el cual se determinará, los programas y proyectos, que por su gran envergadura serán concesionados bajo los mecanismos y procedimientos que establezca dicho comité.

Para tal fin, el comité ejecutivo cuenta con las facultades establecidas para la COPRI y PROMCEPRI en los decretos legislativos N° 674 y 839, sus modificatorias y complementarias, respectivamente.

Asimismo, el comité ejecutivo coordinará con los sectores correspondientes la evaluación y aprobación de los proyectos de inversión a que se refiere la quinta disposición complementaria de la presente ley.

La presidencia del consejo de ministros proporcionará al comité ejecutivo el apoyo y financiamiento requerido para el desenvolvimiento de sus labores.

Acciones del Sector Público, Los sectores de Agricultura, Energía, Educación, Pesquería, Salud, Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción y el de Promoción de la Mujer y del Desarrollo Humano, destinarán a gastos de capital en la Amazonía no menos del 10% (diez por ciento) de su asignación presupuestal para gastos de capital, en cada ejercicio.

Asimismo, los sectores señalados en los artículos siguientes destinarán prioritariamente dicha asignación al financiamiento de los programas y proyectos que se establecen en el presente subcapítulo.

Agricultura, En el sector Agricultura se continuará con la ejecución de los proyectos especiales de la Amazonía: Jaén-San Ignacio-Bagua, Alto Mayo, Huallaga Central-Bajo Mayo, Alto Huallaga, Río Putumayo, Pichis Palcazu y Madre de Dios, conforme a sus respectivos presupuestos. Se apoyará la planificación y la estrategia nacional para la conservación de áreas naturales protegidas. Asimismo, se llevará a cabo programas de desarrollo y cultivos alternativos, programas de saneamiento y titulación de predios y programas de sanidad animal y vegetal, con especial énfasis en el café y el cacao.

Transporte y Comunicaciones, El sector Transportes, Comunicaciones, Vivienda y Construcción ejecutarán estudios y obras de infraestructura que se indican:

a) Obras de mejoramiento y ampliación de la infraestructura portuaria y aeroportuaria de la región.

b) Culminación de los corredores viales de penetración a la Selva.

- c) Asignación de recursos para proveer de servicio de telecomunicaciones preferentemente a las zonas rurales de la Amazonía.
- d) Estudios de navegabilidad en los ríos amazónicos.

Energía, El sector Energía realizará las acciones necesarias para asegurar la interconexión eléctrica de los departamentos de San Martín, Ucayali, Madre de Dios y Amazonas al sistema eléctrico nacional y para reforzar el sistema térmico de generación eléctrica del departamento de Loreto hasta las localidades de Nauta y Requena.

También se desarrollará inversiones en sistemas eléctricos en poblados aislados y se impulsará la implementación de paneles solares para pequeñas poblaciones rurales.

Alcance de Actividades y Requisitos, Para efectos de lo dispuesto en la presente Ley se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona. Numeral sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1035, publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente: “Para efecto de lo dispuesto en la presente Ley, se encuentran comprendidas las siguientes actividades económicas: agropecuaria, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que dichas actividades se realicen en la zona. Para el caso de las actividades manufactureras a que se refiere el párrafo anterior, los productos primarios podrán ser producidos o no en la Amazonía.”

Para el goce de los beneficios tributarios señalados en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su

inscripción en los Registros Públicos y que sus activos y/o producción se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o producción. Numeral sustituido por el Artículo 1 del Decreto Legislativo N° 1035, publicado el 25 junio 2008, cuyo texto es el siguiente: "Para el goce de los beneficios tributarios señalados en la presente Ley, los contribuyentes deberán cumplir con los requisitos que establezca el Reglamento, el cual deberá tomar en cuenta el domicilio de su sede central, su inscripción en los Registros Públicos, y que sus activos y/o actividades se encuentren y se realicen en la Amazonía, en un porcentaje no menor al 70% (setenta por ciento) del total de sus activos y/o actividades." De conformidad con el Artículo 6 del Decreto Legislativo N° 1035, publicado el 25 junio 2008, el citado Decreto Legislativo que modifica a la presente Ley, entrará en vigencia a partir del día siguiente de su publicación en el Diario Oficial El Peruano; excepto la aplicación del Impuesto a la Renta la cual entrará en vigencia a partir del 1 de enero del 2009.

Impuestos al gas natural, petróleo y sus derivados, Las empresas ubicadas en los departamentos de Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encontrarán exoneradas del Impuesto General a las Ventas y del Impuesto Selectivo al Consumo aplicable al petróleo, gas natural y sus derivados, según corresponda, por las ventas que realicen en dichos departamentos para el consumo en éstos.

Las empresas ubicadas en el departamento de Madre de Dios tendrán derecho a solicitar un reintegro tributario equivalente al monto del Impuesto Selectivo al Consumo que éstas hubieran pagado por sus adquisiciones de combustibles derivados del petróleo, de acuerdo a los requisitos y demás normas que establezca el Reglamento. Dicho reintegro será efectivo mediante Notas de Crédito Negociables.

Para efectos de este artículo, son aplicables los requisitos dispuestos en la presente Ley, excepto para las empresas petroleras y de gas natural que extraigan y/o refinen. Por medio del Decreto Supremo N° 005-99-EF, publicado el 19-01-99, se aprueban las normas reglamentarias para la

aplicación de los beneficios tributarios a la venta de petróleo, gas natural y sus derivados. CONCORDANCIAS: D.S. N° 023-2006-EM, Art. 3 (Reglamento para el Uso de Marcadores en los Combustibles Líquidos y Otros Productos Derivados de los Hidrocarburos).

Impuesto Extraordinario de Solidaridad y el Impuesto Extraordinario a los Activos Netos, Las empresas ubicadas en la Amazonía, se encontrarán exoneradas del Impuesto Extraordinario de Solidaridad y del Impuesto Extraordinario a los Activos Netos.

Declaración e Información Tributaria, Las declaraciones e información de carácter tributario que deberán presentar los contribuyentes de la Amazonía, se efectuarán en la forma, condiciones y oportunidad que establezca la Superintendencia Nacional de Administración Tributaria (SUNAT).

Coexistencia de beneficios tributario, Los beneficios tributarios establecidos en este capítulo se aplicarán sin perjuicio de cualquier otro beneficio tributario establecido en la legislación vigente.

Deducción del valor de los predios para efectos tributarios, Para efectos tributarios, las personas naturales o jurídicas ubicadas en la Amazonía, deducirán del valor correspondiente a los predios (autoavalúo), en la forma y el porcentaje que establezca el Reglamento de la presente Ley.

Vigencia de los beneficios tributarios, Los beneficios tributarios contenidos en el presente Capítulo se aplicarán por un período de 50 (cincuenta) años.

Financiamiento, créase en el Ministerio de Economía y Finanzas el Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA), como un fondo revolvente el mismo que se encargará de promover la inversión en la Amazonía, a través del financiamiento de proyectos de infraestructura básica y programas productivos, especialmente en agricultura, utilización y manejo

forestal, así como la realización de estudios para el desarrollo rural y el campo tecnológico, de acuerdo a los criterios y directivas que emita la Comisión.

Órgano responsable de la priorización: El Poder Ejecutivo conformará una Comisión, adscrita al Ministerio de Economía y Finanzas, presidida por el Viceministro de Hacienda e integrada por el Viceministro de Desarrollo Regional, el Jefe de la Oficina de Inversiones, y el Director Nacional de Presupuesto Público.

Dicha Comisión se encarga de la priorización de la ejecución del gasto y de la inversión pública realizada en la Amazonía.

Mediante Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo emitirá las disposiciones que sean necesarias para el cumplimiento de las funciones de la Comisión, señaladas en la presente Ley.

Todos los organismos de la administración pública brindarán, bajo responsabilidad las facilidades que requiera la Comisión para el cumplimiento de sus funciones.

Disposiciones complementarias

Primera.- Vigencia de la Ley La presente Ley entrará en vigencia a partir del 1 de enero de 1999.

Segunda.- Convenio de Estabilidad Tributaria Lo dispuesto en esta Ley no altera la plena vigencia de lo estipulado en los convenios de estabilidad tributaria suscritos por las empresas industriales, al amparo del artículo 131 de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias. Sin perjuicio de lo antes indicado, los contribuyentes con convenios de estabilidad tributaria vigentes, suscritos al amparo de la Ley N° 23407, Ley General de Industrias, que cumplan con los requisitos establecidos en la presente Ley, podrán acogerse a los beneficios que se establecen en esta Ley, siempre que renuncien a dicho convenio.

Tercera.- Beneficio del Impuesto General a las Ventas Hasta el 31 de diciembre del año 2000, la importación de bienes que se destine al consumo en la Amazonía, se encontrará exonerada del Impuesto General a las Ventas. Por Decreto Supremo, el Poder Ejecutivo establecerá la cobertura, los requisitos y procedimientos para la aplicación del indicado beneficio. Hasta el 31 de diciembre de 1999 se mantiene vigente el régimen dispuesto en el Capítulo XI del Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias.

De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 27406, publicada el 23-01-2001, se elimina de esta disposición la potestad de regular por decreto supremo la cobertura de los beneficios de exoneración.

De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 27897, publicada el 30-12-2002, se resuelve que hasta el 31-12-2003, la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonia, se encontrará exonerada del IGV. De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28146, publicada el 30-12-2003, se dispone que hasta el 31-12-2004, la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonia, se encontrará exonerada del IGV. De conformidad con el Artículo 1 de la ley N° 28450, publicado el 30-12-2004, se dispone que hasta el 31-12-2005, la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonia, se encontrará exonerada del IGV. De conformidad con el Artículo 4 de la Ley N° 28575, publicada el 6 Julio 2005, se excluye al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Tercera Disposición Complementaria de la presente Ley, referido a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía. De conformidad con el Artículo 1 de la Ley N° 28656, publicada el 29 Diciembre 2005, se prorroga hasta el 31-12-2007, la exoneración del Impuesto General a las Ventas de la importación de bienes que se destine al consumo de la Amazonía, de acuerdo a lo dispuesto en la presente Disposición Complementaria. De conformidad con la Segunda Disposición Complementaria de la Ley N° 28809, publicada el 22 julio 2006, se precisa que en el caso de comerciantes que hubieran gozado del Reintegro Tributario respecto de bienes adquiridos con anterioridad a la vigencia de la presente Ley,

se considerará al departamento de San Martín como parte del territorio comprendido en la Región Selva para efecto del consumo en dicha Región a que alude el primer párrafo del artículo 48 del Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. De conformidad con el Artículo 8 del Decreto Ley N° 978, publicado el 15 marzo 2007, se excluye a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, Madre de Dios, la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, del ámbito de aplicación de lo dispuesto en la presente Disposición, referida a la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue derogado por el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29742, publicada el 09 julio 2011. De conformidad con el Artículo Único de la Ley N° 29647, publicado el 01 enero 2011, se proroga hasta el 31 de diciembre de 2012 para las provincias de Datem del Marañón, Loreto, Maynas, Mariscal Ramón Castilla, Requena y Ucayali del departamento de Loreto, la exoneración del Impuesto General a las Ventas por la importación de bienes que se destinen al consumo de la Amazonía, a que se refiere la tercera disposición complementaria de la presente Ley, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, así como el reintegro tributario del Impuesto General a las Ventas a los comerciantes de la región selva, a que se refiere el artículo 48 del Decreto Supremo núm. 055-99-EF, Texto Único Ordenado de la Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo. Asimismo, restitúyanse ambos beneficios tributarios en la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, por el período legal antes referido. De conformidad con el Numeral 2.1 del Artículo 2 de la Ley N° 29742, publicada el 09 julio 2011, se proroga hasta el 31 de diciembre del año 2015, la exoneración del impuesto general a las ventas (IGV) a la importación de bienes que se destinen al consumo en la Amazonía, de acuerdo a lo dispuesto en la presente disposición complementaria.

CONCORDANCIAS: Ley N° 27392 1.1 del Art. 1, D.S. N° 029-2001-EF C. N° INTA-CR.015-2001 R. N° 000401-2003-SUNAT-A CIRCULAR N° 023-2005-SUNAT-A (Precisan exclusión del departamento de San Martín del

ámbito de aplicación de lo dispuesto en la Ley N° 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía) CIRCULAR N° 013-2006-SUNAT-A (Precisan cobro de tributos diferenciales por ingreso de mercancía de la zona de tratamiento especial en la Amazonía al departamento de San Martín) D.Leg. N° 978, Art. 8, Segunda Disp.Comp.Final.

Cuarta.- Impuesto a la Renta para Empresas Industriales Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafo de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 618 referente al Artículo 71 de la Ley N° 23407. A partir del 1 de enero del año 2001 y hasta el 31 de diciembre del año 2008, las empresas industriales ubicadas en la zona de Selva que hasta el 31 de diciembre de 1998 se encuentren gozando del beneficio dispuesto por el Artículo 71 de la Ley N° 23407, aplicarán para efecto del Impuesto a la Renta una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1. Disposición modificada por el Artículo 2 de la Ley N° 27158, publicada el 27-07-99, cuyo texto es el siguiente: "CUARTA.- Impuesto a la Renta para Empresas Industriales Hasta el 31 de diciembre del año 2000 se mantiene vigente lo dispuesto en el primer y tercer párrafos de la Cuarta Disposición Final del Decreto Legislativo N° 618 referente al Artículo 71 de la Ley N° 23407. Desde el 1 de enero de 1999 hasta el 31 de diciembre del año 2010, las empresas ubicadas en la Zona de Selva comprendidas dentro de los alcances de la Ley N° 23407 y normas modificatorias, que se dediquen al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero provenientes de dicha zona y que durante el ejercicio del año 1998 hubieran gozado de la exoneración del Impuesto a la Renta, aplicarán para efecto de dicho Impuesto una tasa de 5% (cinco por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.2 o una tasa del 10% (diez por ciento) si se encuentran ubicadas en el ámbito señalado en el numeral 12.1. Las empresas ubicadas en Zona de Selva a que se refiere el párrafo anterior, que durante el ejercicio del año 1999 o del 2000 continúen exoneradas del Impuesto a la Renta, aplicarán las tasas mencionadas en el

párrafo anterior, desde el 1 de enero del año 2000 hasta el 31 de diciembre del año 2010 o desde el 1 de enero del año 2001 hasta el 31 de diciembre del año 2010, según corresponda. Por Decreto Supremo refrendado por el Ministro del sector correspondiente se establecerán las actividades económicas vinculadas al procesamiento, transformación o manufactura de recursos naturales de origen agropecuario o pesquero a que se refiere el segundo párrafo de la presente disposición." Concordancia: Art. 1 del D.S. N° 196-99-EF.

Quinta.- Beneficios para los Programas de Inversión Hasta el 31 de diciembre del año 2008, se aplicará respecto del Impuesto a la Renta, un beneficio tributario por la ejecución de Programas de Inversión en la Selva. Dicho beneficio podrá ser prorrogado, mediante norma legal expresa y se aplicará de la siguiente forma:

- a) Los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, que realicen las actividades comprendidas en el numeral 11.1 del Artículo 11, excepto las actividades de extracción forestal y de comercio, que reinviertan total o parcialmente su renta neta en los Programas de Inversión, tendrán derecho a un crédito tributario equivalente al 5% (cinco por ciento) del monto reinvertido.
- b) Las personas jurídicas o naturales que inviertan en los sujetos indicados en el literal a) precedente y en los Programas de Inversión en la Selva, podrán deducir el monto efectivamente invertido, con un límite de 20% (veinte por ciento), de su renta neta. Dicho límite se sujetará a lo dispuesto en la sexta disposición complementaria de la presente Ley. Para efecto de lo dispuesto en la presente disposición, los Programas de Inversión sólo estarán referidos a obras de infraestructura y/o adquisición de bienes de capital orientados a incrementar los niveles de producción de las empresas a que se refiere el literal a) de la presente Disposición Complementaria. Dichos programas deberán ser presentados ante el Comité Ejecutivo a que se refiere el Artículo 6, el cual, previa opinión del sector correspondiente

emitirá la resolución respectiva. La aprobación de los indicados programas será sin perjuicio de la fiscalización posterior que pueda efectuar la SUNAT. Los Programas de Inversión con Beneficio Tributario tendrán un plazo máximo de 4 (cuatro) años, período en el cual deberán ejecutarse. Mediante Decreto Supremo, se aprobarán las normas complementarias y reglamentarias correspondientes, a fin de establecer, entre otros, las características y cobertura de los Programas de Inversión, así como los plazos, requisitos y procedimientos necesarios para su mejor aplicación. Dichos plazos no están sujetos a lo dispuesto en el Artículo 25 del Decreto Legislativo N° 757. De conformidad con el Numeral 2.2 del Artículo 2 de la Ley N° 29742, publicada el 09 julio 2011, se prorroga hasta el 31 de diciembre del año 2015, los beneficios para los programas de inversión dispuestos en la presente disposición complementaria.

Sexta.- Programa de Inversión efectuados por Terceros. Las personas naturales y/o jurídicas que inviertan en programas de inversión de terceros, de acuerdo a las leyes sectoriales y en la presente Ley, tendrán derecho al goce de los beneficios por inversión, hasta un máximo global del 20% (veinte por ciento) de la renta neta, por todo concepto, de acuerdo a lo que establezca el Reglamento.

Sétima.- Ejecución de obras durante los ejercicios 1999 al 2001, se dispondrán recursos entre otros, para:

- a) Estudio de ingeniería del Puerto Fluvial de Iquitos.

- b) Carreteras a ser ejecutadas a nivel de asfaltado:
 - Iquitos - Nauta
 - Rioja - Tarapoto
 - Tarapoto - Yurimaguas
 - Chamaya - Jaén - San Ignacio- Ingenio – Chachapoyas
 - Tarapoto – Juanjuí
 - Tocache - Tingo María
 - Tingo María - Aguaytía
 - Urcos - Quincemil

- Cusco - Quillabamba - Echarate - Olmos - Corral Quemado - Pedro Ruiz.

c) Tramos a ser rehabilitados a nivel afirmado:

- Aguaytía – Pucallpa
- Quincemil - Puerto Maldonado – Iñapari
- Juliaca – Inambari.

d) Realizar las siguientes obras:

- Embarcadero fluvial de Nauta
- Embarcadero de San Lorenzo
- Embarcadero San Pablo
- Embarcadero fluvial de Requena II etapa
- Terminal fluvial de Sarameriza
- Reubicación y rediseño del terminal fluvial de Pucallpa
- Aeródromo de El Estrecho II etapa
- Aeropuerto de Shumba – Jaén
- Ampliación de la vía de acceso al aeropuerto de Caballococha.
- Ampliación del aeropuerto de Iquitos
- Rediseño del aeropuerto de Huánuco.

e) Ejecución de obras de energía:

- Central Térmica El Valor
- PSE Bagua I etapa
- PSE Chachapoyas II etapa
- PSE Caballococha
- PSE Nauta
- PSE Iberia
- Línea de transmisión Aucayacu - Tocache - Bellavista - Tarapoto – Moyabamba.
- Línea de transmisión Iquitos – Nauta.
- Línea de transmisión San Gabán - Puerto Maldonado.
- Línea de transmisión Aguaytía – Pucallpa.

- f) Ejecución de obras de saneamiento Ampliación y mejoramiento de las obras de agua potable y alcantarillado en la Amazonía.

Octava.- Transferencia de Recursos. El Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo, autorizará al Ministerio de Economía y Finanzas para que realice la transferencia de S/. 100'000,000.00 (Cien Millones y 00/100 Nuevos Soles) para la habilitación del Fondo de Promoción de la Inversión de la Amazonía (FOPRIA).

Novena.- Concertación de Operaciones de Endeudamiento Externo. A fin de ejecutar los programas y proyectos de inversión pública previstos en el Subcapítulo III del Capítulo II de la presente Ley, facúltese al Ministerio de Economía y Finanzas a priorizar la concertación de operaciones de Endeudamiento Externo, por un monto no menor de US\$ 150'000,000.00 (Ciento cincuenta Millones de Dólares) en promedio anual, dentro de los límites establecidos en las Leyes Anuales de Endeudamiento para inversiones de carácter productivo y de apoyo a la producción de bienes y prestación de servicios y sectores sociales.

Décima.- Reglamentación. En un plazo que no excederá de 90 (noventa) días, el Poder Ejecutivo mediante Decreto Supremo aprobará las normas reglamentarias y complementarias para la mejor aplicación de la presente Ley.
CONCORDANCIA: D.S.Nº 103-99-EF

Disposiciones finales

Primera.- Referencia a zona de Selva. Elimínese la referencia a la zona de Selva contenida en el Artículo 70 de la Ley General de Industrias, Ley N° 23407, sus normas modificatorias y reglamentarias, así como en toda otra norma tributaria que la contenga.

Segunda.- Disposición Derogatoria. A partir de la vigencia de la presente Ley, quedan derogadas las siguientes normas:

- a) Ley N° 15600, sus normas modificatorias y reglamentarias y todo otro dispositivo que haga referencia a esa Ley.
- b) Así como toda norma legal que se oponga a lo dispuesto en la presente Ley.

Tercera.- Tributos Derogados. Deróguese el Impuesto de Promoción Municipal con la tasa del 18% (dieciocho por ciento) establecido mediante Decreto Ley N° 25980 y el Impuesto de Promoción Municipal Adicional creado por el Decreto Legislativo N° 796. De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 036-2000-EF, publicado el 19-04- 2000, se precisa que a partir del 1 de enero de 1999, fecha de vigencia de la presente Disposición Final, las empresas industriales ubicadas en la zona de frontera están exoneradas del Impuesto de Promoción Municipal por las operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas. Asimismo, se encuentran exoneradas del Impuesto de Promoción Municipal las operaciones exoneradas del Impuesto General a las Ventas en aplicación de la presente Ley y las operaciones gravadas con el Impuesto General a las Ventas que realicen los sujetos a que se refiere el artículo antes mencionado, también están gravados con el Impuesto de Promoción Municipal, con la tasa de 2%.

Cuarta.- Prórroga de la exoneración del Impuesto General a las Ventas a las empresas Industriales ubicadas en las zonas de frontera modifícase el primer párrafo del inciso a) del Artículo 73 de la "Ley del Impuesto General a las Ventas e Impuesto Selectivo al Consumo", aprobado por Decreto Legislativo N° 821 y normas modificatorias, en los términos siguientes:

"a) Artículo 71 de la Ley N° 23407, referido a las empresas industriales ubicadas en la Zona de Frontera, así como el Artículo 114 de la Ley N° 26702, relativo a las entidades del Sistema Financiero, que se encuentran en liquidación, hasta el 31 de diciembre de 1999."

CAPÍTULO II

IMPUESTO A LA RENTA, IMPUESTO GENERAL A LAS VENTAS Y LOS INCENTIVOS TRIBUTARIOS QUE EXISTEN EN LA AMAZONÍA

2.1. Impuesto a la Renta (Artículo 12)

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, dedicados principalmente a las actividades agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona, así como a las actividades de extracción forestal aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa de 10% (diez por ciento).

Por excepción, los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, dedicados principalmente a las actividades comprendidas en el párrafo anterior, así como a las actividades de extracción forestal, aplicarán para efectos del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 5% (cinco por ciento).

Los contribuyentes de la Amazonía que desarrollen principalmente actividades agrarias y/o de transformación o procesamiento de los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo en dicho ámbito, estarán exoneradas del Impuesto a la Renta. De conformidad con el Artículo 1 del Decreto Supremo N° 074-2000-EF, publicado el 21-07- 2000, se incorpora al algodón áspero, cúrcuma, guaraná, macadamia y pimienta en la relación de productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo, a que se refiere el presente párrafo. Para efecto de lo dispuesto en el párrafo anterior, los productos calificados como cultivo nativo y/o alternativo son Yuca, Soya, Arracacha, Uncucha, Urena, Palmito, Pijuayo Palmito, Pijuayo, Aguaje,

Anona, Caimito, Carambola, Cocona, Guanábano, Guayabo, Marañón, Pomarrosa, Taperibá, Tangerina, Toronja, Zapote, Camu Camu, Uña de Gato, Achiote, Caucho, Piña, Ajonjolí, Castaña, Yute y Barbasco. En el caso de la Palma Aceitera, el Café y el Cacao, el beneficio a que se refiere, sólo será de aplicación a la producción agrícola. Las empresas de transformación o de procesamiento de estos productos aplicarán por concepto del Impuesto a la Renta una tasa de 10% (diez por ciento) o una tasa de 5% (cinco por ciento), según el ámbito donde se encuentran ubicadas indicado líneas arriba. Por Decreto Supremo se podrá ampliar la relación de dichos bienes.

Las empresas dedicadas a la actividad de comercio en la Amazonía que reinviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta, en los Proyectos de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la presente Ley, podrán aplicar para efecto del Impuesto a la Renta correspondiente a rentas de tercera categoría, una tasa del 10% (diez por ciento). Por excepción, los sujetos ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, aplicarán una tasa del 5% (cinco por ciento).

Aplicación de distintas tasas

Tratándose de empresas que realicen varias de las actividades señaladas en la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía o que las realicen en distintos ámbitos geográficos, que de acuerdo a Ley otorguen la posibilidad de aplicar distintas tasas para el Impuesto a la Renta, aplicarán la tasa más alta. Por excepción, si dentro de las actividades señaladas en el párrafo anterior se realizan las establecidas en Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, procederá la exoneración del Impuesto a la Renta sólo si éstas constituyen la actividad principal de la empresa por sí solas; caso contrario será de aplicación la tasa más alta. En cualquier caso, la tasa que corresponda será aplicable al íntegro de la renta neta de la empresa. Si los supuestos establecidos en los párrafos anteriores se producen en el transcurso del ejercicio, se aplicarán las reglas señaladas en dichos párrafos para los pagos a cuenta no vencidos

y el pago de regularización correspondiente. Es de aplicación a los pagos a cuenta del Impuesto a la Renta las normas establecidas en el Artículo 1 de la Ley N° 27063.

Tasa aplicable a las empresas dedicadas al comercio

Las Empresas dedicadas a la actividad de comercio, a que se refiere la Ley de promoción de la inversión en la Amazonía, que inviertan no menos del 30% (treinta por ciento) de su renta neta en los Programas de Inversión a que se refiere la Quinta Disposición Complementaria de la Ley, tendrán derecho a aplicar, a efecto de determinar su Impuesto a la Renta Anual, el 5% (cinco por ciento) o 10% (diez por ciento) como tasa del Impuesto a la Renta correspondiente a sus rentas de tercera categoría obtenidas en el ejercicio en que se efectuó la(s) inversión(es), según su ubicación geográfica. En este caso, el monto de la inversión no será deducido de la renta neta. Son responsables solidarios tanto el titular del Programa de Inversión como quien efectúa la inversión, en caso de uso indebido del beneficio señalado en el párrafo precedente.

2.2. Impuesto General a las Ventas (Artículo 13)

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozarán de la exoneración del Impuesto General a las Ventas, por las siguientes operaciones:

- a) La venta de bienes que se efectúe en la zona para su consumo en la misma;
- b) Los servicios que se presten en la zona; y,
- c) Los contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. Los contribuyentes aplicarán el Impuesto General a las Ventas en todas sus operaciones fuera del ámbito indicado en el párrafo anterior, de acuerdo a las normas generales del señalado impuesto. De conformidad con el artículo 11 del Decreto Legislativo N° 978, publicada el 15 marzo 2007, se excluye a partir del 1 de enero de 2009 a los Departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín, Madre de Dios, la Provincia de Alto Amazonas del Departamento de Loreto, así como a las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía, de la exoneración del Impuesto General a las Ventas aplicable a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles dispuesta por el presente numeral. Posteriormente, el citado Decreto Legislativo fue

derogado por el Literal a) de la Única Disposición Complementaria Modificatoria de la Ley N° 29742, publicada el 09 julio 2011. (2) De conformidad con el Artículo 2 de la Ley N° 29661, publicada el 08 febrero 2011, se restablece hasta el 31 de diciembre de 2012 la exoneración del Impuesto General a las Ventas a la venta de bienes, servicios y contratos de construcción o la primera venta de inmuebles, dispuesta por el presente párrafo de la presente Ley, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía, que se realicen en los departamentos de Amazonas, Ucayali, San Martín, Madre de Dios y la provincia de Alto Amazonas del departamento de Loreto, así como en las provincias y distritos de los demás departamentos que conforman la Amazonía.

Los contribuyentes ubicados en la Amazonía, que se dediquen principalmente a las actividades agropecuarias, acuicultura, pesca, turismo, así como las actividades manufactureras vinculadas al procesamiento, transformación y comercialización de productos primarios provenientes de las actividades antes indicadas y la transformación forestal, siempre que sean producidos en la zona, así como a las actividades de extracción forestal, gozarán de un crédito fiscal especial para determinar el Impuesto General a las Ventas que corresponda a la venta de bienes gravados que efectúen fuera de dicho ámbito. CONCORDANCIA: D.Leg. N° 978, Art. 7 El crédito fiscal especial será equivalente al 25% (veinticinco por ciento) del Impuesto Bruto Mensual para los contribuyentes ubicados en la Amazonía. Por excepción, para los contribuyentes ubicados en los departamentos de Loreto, Madre de Dios y los distritos de Iparia y Masisea de la provincia de Coronel Portillo y las provincias de Atalaya y Purús del departamento de Ucayali, el crédito fiscal especial será de 50% (cincuenta por ciento) del Impuesto Bruto Mensual. Para efecto de lo dispuesto en los párrafos anteriores se aplicará el siguiente procedimiento:

- a) Determinarán el impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas del mes.
- b) Deducirán, del impuesto bruto, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas.

- c) Deducirán el crédito fiscal especial. La aplicación de este crédito fiscal especial no generará saldos a favor del contribuyente, no podrá ser arrastrado a los meses siguientes, ni dará derecho a solicitar su devolución.
- d) El monto resultante constituirá el impuesto a pagar. El Importe deducido o aplicado como crédito fiscal especial, deberá abonarse a la cuenta de ganancias y pérdidas de las empresas. De conformidad con el Artículo 3 de la Ley N° 28575, publicada el 6 Julio 2005, el mismo que entrará en vigencia el 1 de enero de 2012, se exceptúa al departamento de San Martín del ámbito de aplicación de lo dispuesto por el numeral 13.2 del artículo 13 de la presente Ley, referido al crédito fiscal especial del Impuesto General a las Ventas.

De los comprobantes de pago

En las operaciones exoneradas, las empresas ubicadas en la Amazonía deberán emitir comprobantes de pago consignando la siguiente frase pre-impresa: "BIENES TRANSFERIDOS EN LA AMAZONIA PARA SER CONSUMIDOS EN LA MISMA".

Tratándose de servicios o contratos de construcción exonerados, se consignará la siguiente frase pre-impresa "SERVICIOS PRESTADOS EN LA AMAZONIA" o "CONTRATOS DE CONSTRUCCION EJECUTADOS EN LA AMAZONIA", según corresponda. A efecto de cumplir con lo dispuesto en los párrafos precedentes, la Empresa:

- a) En caso de operaciones efectuadas dentro de la Amazonía para su consumo en la misma, emitirá un comprobante de pago con la frase pre-impresa en el cual se incluirán todas las operaciones efectuadas.
- b) En caso de operaciones fuera de la Amazonía o para su consumo fuera de ella, emitirá un comprobante de pago sin la mencionada frase, discriminando el monto correspondiente a los tributos afectos. Se exceptúa de la obligación de consignar la frase en mención tratándose de tickets o cintas emitidos por máquinas registradoras.

Servicios exonerados

Los servicios que se presten dentro de la Amazonía están exonerados del Impuesto General a las Ventas cuando sean prestados por sujetos que cumplan con los requisitos. Tratándose del servicio de transporte, se considera prestado dentro de la Amazonía al que se ejecuta íntegramente en la misma.

2.3. Incentivos Tributarios en la Amazonía

A fines de diciembre de 1998, el estado peruano promulgó la Ley 27037, Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía del Perú, que establecía condiciones para la inversión pública y privada, en un intento por promover el desarrollo sostenible e integral de la Amazonía, con una vigencia de 50 años, es decir, hasta el 2048.

El crédito fiscal especial

Para la aplicación del crédito fiscal especial a que se refiere la Ley, se deberá seguir las reglas siguientes:

Primero: El monto del crédito fiscal especial se calculará por separado aplicando el 25% o 50%, según sea el caso, sobre el impuesto bruto mensual que corresponda exclusivamente por la venta de bienes.

Segundo: Se determinará el impuesto bruto que corresponda por todas las operaciones gravadas del mes.

Tercero: Se deducirá del impuesto bruto señalado en el numeral anterior, el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del Impuesto General a las Ventas y que corresponda a todas las operaciones gravadas del mes.

Cuarto: Se deducirá el crédito fiscal especial, calculado de acuerdo a lo señalado en el numeral 1.

Quinto: El monto resultante constituirá el Impuesto a pagar. El crédito fiscal especial es aplicable para determinar el IGV que corresponda a la venta de bienes que se efectúe fuera del ámbito geográfico de la Amazonía, siempre que dichos bienes sean producto del desarrollo de las actividades señaladas la Ley. Se presume que la venta de bienes se efectúa a valor de mercado, de acuerdo a las normas generales del Impuesto a la Renta. Las empresas están obligadas a acreditar a la

cuenta de ganancias y pérdidas el monto del crédito fiscal especial que efectivamente hayan deducido o aplicado, en el mes que corresponde a su uso.

Efectos de la ley de Amazonía en los incentivos tributarios

Impacto en el crecimiento económico el producto bruto interno de la zona (conformada por los departamentos de Amazonas, Loreto, Madre de Dios, San Martín y Ucayali) ha venido creciendo a tasas marginalmente superiores al resto del país, tanto antes como después de la dación de dicha ley. El crecimiento del PBI por encima del resto del país se dio con más fuerza en 1998, antes que entrara en vigor los beneficios de esta ley.

Efectos de la Ley en la evasión y elusión:

Los incentivos tributarios en la Amazonía crean condiciones favorables para el desarrollo de evasión y elusión tributaria, de las cuales podemos mencionar:

- En el caso de la exoneración del ISC a combustibles existe evidencia de uso del beneficio en zonas no comprendidas en la ley.
- Las devoluciones favorecen el internamiento de productos hacia otras regiones vía la Amazonía, con el fin de obtener la devolución de IGV o el internamiento sólo “documentario” con el fin de obtener el beneficio tributario.
- La existencia del crédito fiscal especial permite el uso indebido del beneficio por parte de una empresa exportadora, que crea una empresa en la región Loreto para apropiarse del crédito fiscal especial.
- Evasión del pago de IGV, especialmente a través del establecimiento de filiales.
- Comercio Ilegal de Hidrocarburos. La venta de combustibles exonerados del IGV e ISC ha originado que dicho beneficio se extienda de manera indebida a otros ámbitos geográficos distintos a la región de Loreto, incluso en Lima, pues es prácticamente imposible hacer un control tributario estricto. Así, se han beneficiado sujetos ubicados en lugares diferentes a dicha región, especialmente comerciantes ilegales. El contrabando genera una verdadera competencia desleal

para los que pagan estos impuestos. Incentivos tributarios y la venta negra Hidrocarburos. Aprovechando la lejanía de los puertos de la selva y el escaso control tributario, algunas personas desembarcan mercadería sujeta al reintegro tributario que luego no es consumida en la Amazonía, sino simplemente vuelve a ser reingresada al resto del país con el único propósito de solicitar nuevamente el mencionado reintegro.

- También podría presentarse el “ingreso” sólo documental de mercaderías, a través de las cuales se solicita reintegro pero que no son desembarcadas en la Amazonía sino vendidas fuera de la zona sin impuestos estas son llamadas ventas negras. Estos mecanismos pueden utilizarse para todos los bienes con derecho a devolución del IGV; es decir, los comprendidos en el Apéndice del Decreto Ley N° 21503, así como los liberados del arancel común de acuerdo al Convenio peruano-colombiano.

Obtención indebida de los beneficios

La persona que adquiera bienes con exoneración del Impuesto General a las Ventas y posteriormente los venda o consuma fuera de la Amazonía, incurrirá en la causal de delito de defraudación tributaria por obtención indebida de beneficios tributarios, a que se refiere el literal a) del Artículo 4 del Decreto Legislativo N° 813, Ley Penal Tributaria. No se encuentran incluidos en este artículo los comerciantes que cumplan los requisitos del Artículo 2 y vendan dichos bienes fuera de la Amazonía o desde ella para su consumo fuera siempre que hayan gravado la operación, declaren esta operación gravada en el período en que se efectúe la venta y paguen el impuesto correspondiente. Los comerciantes deberán llevar un registro de los bienes que comercialicen fuera de la Amazonía, o dentro de ella para su consumo fuera, de acuerdo a las normas que establezca la SUNAT.

Evolución legal de los beneficios tributarios para la Amazonía

La generación de un sistema tributario para la región de la Amazonía se fue convirtiendo muy compleja y desordenada, debido a que existían una serie de tasas y diferentes áreas beneficiadas.

1982: Tasa de 5% - 10% por Impuesto a la Renta de tercera categoría.

- Recorta plazo de vigencia de exoneraciones al impuesto a la renta a las empresas de selva y frontera.
- Exonera a IGV a consumo dentro de la región
- Crea Crédito Fiscal Especial
- Exonera IGV e ISC a Combustibles
- Reintegro de ISC a Madre de Dios

1990: Tasa de IR de 5% o 10%

Establecía tasa de IPM de 18% a las operaciones exoneradas en la Ley 23407. Se elimina de esta forma la exoneración del IGV.

1992: D.S. 055-99-EF

Crea reintegro tributario y devolución de bienes liberados del arancel común por el Convenio Peruano - colombiano de 1938.

1998: Ley 27255

Restablece el reintegro tributario del IGV a los comerciantes de la región Selva hasta 31-dic-2000

1999: Ley 27392

Restablece el reintegro tributario del IGV a los comerciantes de la región Selva hasta 31-dic-2001

2000: Ley 27620

Restablece el reintegro tributario del IGV a los comerciantes de la región Selva hasta 31- dic-2002

2002: Ley 27037 Renovación De la Ley 27037 hasta diciembre 2015.

- Exoneración del Impuesto General a las Ventas (IGV) en la venta de bienes y servicios, la construcción y primera venta de inmuebles, y la venta de gas natural, petróleo y sus derivados.
- Exoneración del Impuesto Selectivo al Consumo (ISC) a los combustibles.

- Exoneración del impuesto extraordinario de solidaridad y del impuesto a los activos netos. Dependiendo del tipo de beneficio se han definido diferentes áreas de cobertura (región Amazonía para el caso de IGV y algunas devoluciones, región Selva para el caso del ISC a combustibles, algunos departamentos para el caso de bienes exonerados de arancel común, y diferencias entre selva alta y baja). Esta heterogeneidad dificulta aún más la capacidad de control y fiscalización tributaria, y creando adicionales oportunidades de evasión, elusión y desvío del beneficio.
- Exoneración del ISC a combustibles De acuerdo con el art. 14° de la Ley 27037, los combustibles (gas natural, petróleo y sus derivados) vendidos en Loreto, Ucayali y Madre de Dios se encuentran totalmente exonerados del pago del ISC y del IGV. 10 Las plantas localizadas en Loreto y Ucayali están exentas de pagar ambos impuestos, pues supuestamente sólo proveen a dichas regiones. En el caso de Madre de Dios, se devuelve el ISC pagado por las compras de combustible fuera del departamento, tomando en cuenta que este departamento se abastece por camiones tanque desde la planta de ventas del Cusco, departamento no exonerado del ISC. Siendo un serio problema el contrabando de combustible exonerado para ser vendido fuera de la región beneficiada, con la finalidad de mejorar el control y la supervisión, el Estado ha aprobado el uso de marcadores o trazadores en el combustible líquido (Ley 27776 y D.S. 012-2003-EM).
- Exoneraciones al IGV: Venta de bienes y servicios efectuados en la Amazonía por empresas ubicadas en la zona 10 Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía (30/12/98) art. 14 LEY No 27037.

De acuerdo con el Art. 13° de la Ley 27037, los contribuyentes ubicados en la Amazonía gozan de la exoneración del IGV por las ventas internas a la zona de los bienes y servicios, incluyendo las siguientes operaciones:

- Venta de bienes que se efectúen en la zona para su consumo en la misma.
- Servicios que se presten en la zona.
- Contratos de construcción o la primera venta de inmuebles que realicen los constructores de los mismos en dicha zona. La cobertura de esta

exoneración se aplica a toda la denominada región Amazonía, que cubre una amplia zona. Conviene aclarar que la exoneración del IGV, es aplicable a los productos producidos y consumidos en la zona de Amazonía. Los bienes que se adquieran fuera de la región están afectos al pago del IGV, así como los productos de la región que se vendan fuera de la misma. Sin embargo, las dos siguientes medidas (reintegro tributario y crédito fiscal especial) permiten en algunos casos la reducción del pago del IGV para transacciones entre la región Amazonía y el resto del país.

- Crédito Fiscal Especial, Este beneficio otorga un crédito fiscal especial a las empresas establecidas en la Amazonía y se aplica luego de deducir el crédito fiscal determinado conforme a la legislación del IGV al impuesto bruto correspondiente a las operaciones gravadas (ventas fuera de la región o venta dentro de la región de bienes producidos fuera de la misma). La aplicación de este crédito fiscal especial no genera saldos a favor del contribuyente, no puede ser arrastrado a meses siguientes ni da derecho a devolución. Sin embargo, permite reducir el monto del impuesto pagado resultante de transacciones gravadas. El crédito fiscal especial es equivalente a 25% ó 50% del impuesto bruto mensual, dependiendo del lugar de ubicación del contribuyente dentro de la región de Amazonía.
- Tasa de impuesto a la renta reducida. La Ley de Promoción de la inversión en la Amazonía redujo la tasa aplicable al impuesto a la renta para un conjunto de actividades, limitando su pago a sólo una tasa de 5% o de 10% dependiendo del lugar donde se encuentra el contribuyente, esta reducción de tasa es aplicable si la empresa reinvierte más del 30% de sus ganancias en proyectos de inversión dentro de la Amazonía.

CAPÍTULO III

CASO PRÁCTICO N° 1

JF Inversiones y servicios SAC, RUC 20531577184, ubicada en la ciudad de Tarapoto, provincia y departamento de San Martín, cuyo rubro de negocio es la silvicultura y extracción de madera, la misma que se encuentra dentro del alcance de la ley 27037 “Ley de promoción de la inversión en la amazonia” realiza la extracción, traslado, transformación y comercialización de madera, cuyo volumen de operaciones se determinó de la siguiente manera:

Tabla 1.

CIUU 02003 - Zona 1

Movimiento mensual durante el ejercicio 2016.

MES	VENTAS	IGV EXON.	% PAGO A CUENTA	COMPRAS	IGV EXON.	PAGO A CUENTA IR
ENERO	150.400,00	0	0,50%	120.320,00	0	752,00
FEBRERO	164.800,00	0	0,50%	131.840,00	0	824,00
MARZO	170.400,00	0	0,50%	136.320,00	0	852,00
ABRIL	157.300,00	0	0,50%	125.840,00	0	786,50
MAYO	163.900,00	0	0,50%	131.120,00	0	819,50
JUNIO	165.800,00	0	0,50%	132.640,00	0	829,00
JULIO	180.300,00	0	0,50%	144.240,00	0	901,50
AGOSTO	160.500,00	0	0,50%	128.400,00	0	802,50
SETIEMBRE	174.400,00	0	0,50%	139.520,00	0	872,00
OCTUBRE	138.800,00	0	0,50%	111.040,00	0	694,00
NOVIEMBRE	137.080,00	0	0,50%	109.664,00	0	685,40
DICIEMBRE	185.600,00	0	0,50%	148.480,00	0	928,00
TOTAL	1.949.280,00	0,00	0,00	1.559.424,00	0,00	9.746,40

Interpretación:

- En la tabla 1 se muestran las ventas y compras realizadas por la empresa mensualmente exonerada del impuesto general a las ventas, según el artículo 13 de la ley, ventas que se realizan dentro de la zona de la Amazonía.
- El porcentaje por el pago a cuenta del impuesto a la renta, según el beneficio de la ley de la promoción de la inversión en la Amazonía, es del 0.5% zona 1 en la que está comprendido la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC.
- Resultando un saldo a favor de la empresa que le permite obtener mejores condiciones de liquidez.

La declaración jurada mensual y el pago de los impuestos podrán realizarse utilizando el Programa de Declaración Telemática (PDT):

Imagen 1.

Identificación del cliente.

Imagen 2.

Ventas exoneradas periodo mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.3

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
IGV Cuenta Propia							
				BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas		100			101	
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas		102			103	
	Ventas asumidas por el Estado		124			125	
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)		126			128	
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4		160			161	
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)		162			163	
	Exportaciones Facturadas en el período		106				
	Embarcadas en el período		127				
Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)			105		185,600		
Ventas no gravadas sin efecto en ratio			109				
Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento			112				
TOTAL						131	
IVAP							
				BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas		340			341	

Validar Grabar Salir

Imagen 3

Compras exoneradas periodo mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.3

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
IGV CUENTA PROPIA							
				BASE		TRIBUTO	
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107			108	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110			111	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113				
Importadas	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114			115	
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	116			117	
	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
No gravadas	Internas	Compras Netas	120		148,480		
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL						178	
CREDITO FISCAL ESPECIAL						172	
OTROS CREDITOS						169	
OTROS CREDITOS IVAP						182	
Coeficiente				173			

Validar Grabar Salir

Imagen 4.

Calculo del pago a cuenta del Impuesto a la Renta mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.3

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
--------------	------------------	-------	-------------------------	---------------------------	-------------------	--------------------	-------------------------

Estado de Ganancias y Pérdidas

¿Ha presentado un Formulario PDT 625 con Estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 31 de julio para este ejercicio?

Si No

Impuesto a la Renta - 3ra categoría

Coficiente -Art. 85* inc. a)

Porcentaje - Art. 85* inc. b)

	BASE	TRIBUTO
INGRESO NETO	<input type="text" value="301"/>	<input type="text" value="185,600"/>
	<input type="text" value="312"/>	<input type="text" value="928"/>

Imagen 5.

Determinación de la deuda periodo mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.3

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
--------------	------------------	-------	-------------------------	---------------------------	-------------------	--------------------	-------------------------

	IGV Cta Propia	Renta	4ta categoría (Retenc.)
Retenciones declaradas en el período	<input type="text" value="179"/>	<input type="text" value="326"/>	
Retenc. declaradas en períodos anteriores	<input type="text" value="176"/>	<input type="text" value="327"/>	
Saldo de retenciones no aplicados	<input type="text" value="165"/>		
Compensación saldo a favor del exportador		<input type="text" value="305"/>	
Impues. Temp. Activos Netos (Ley N°28424)		<input type="text" value="328"/>	
Otros créditos permitidos por ley.		<input type="text" value="306"/>	
Pagos previos	<input type="text" value="185"/>	<input type="text" value="317"/>	<input type="text" value="372"/>
Interés Moratorio	<input type="text" value="187"/>	<input type="text" value="319"/>	<input type="text" value="374"/>
Total de deuda tributaria	<input type="text" value="188"/>	<input type="text" value="324"/>	<input type="text" value="928"/>
Importe a pagar	<input type="text" value="189"/>	<input type="text" value="307"/>	<input type="text" value="379"/>

Forma de Pago

Importe Total a Pagar :

Efectivo

Cheque Banco : Nro. de Cheque :

Caso práctico N° 2

JF Inversiones y servicios SAC por encontrarse ubicada en San Martín no goza del beneficio del crédito fiscal, pero para efectos del cálculo del mismo a continuación se hará el supuesto que se encuentra ubicada en Loreto para poder explicar:

Tabla 2

CIUU 02003 - Zona 2

Movimiento mensual durante el ejercicio 2016, afectas al IGV.

MES	VENTAS	IGV	% PAGO A CUENTA	COMPRAS	IGV	PAGO A CUENTA IR
ENERO	150.400,00	0	0,30%	120.320,00	0	451.20
FEBRERO	164.800,00	0	0,30%	131.840,00	0	494.40
MARZO	170.400,00	30.672,00	0,30%	136.320,00	24.537,60	511.20
ABRIL	157.300,00	0	0,30%	125.840,00	0	471.90
MAYO	163.900,00	0	0,30%	131.120,00	0	491.70
JUNIO	165.800,00	0	0,30%	132.640,00	0	497.40
JULIO	180.300,00	32.454,00	0,30%	144.240,00	25.963,20	540.90
AGOSTO	160.500,00	28.890,00	0,30%	128.400,00	23.112,00	481.50
SETIEMBRE	174.400,00	0	0,30%	139.520,00	0	523.20
OCTUBRE	138.800,00	0	0,30%	111.040,00	0	416.40
NOVIEMBRE	137.080,00	0	0,30%	109.664,00	0	411.24
DICIEMBRE	185.600,00	0	0,30%	148.480,00	0	556.80
TOTAL	1.949.280,00	92.016,00	0,00	1.559.424,00	73.612,80	5,847.84

Interpretación:

- En la tabla 2 se muestran las ventas y compras realizadas por la empresa mensualmente, algunas de ellas afectas al impuesto general a las ventas, según el artículo 13 de la ley, aun goza del beneficio de la ley pues sus ventas son realizadas más del 70% en la Amazonía.
- El porcentaje por el pago a cuenta del impuesto a la renta, según el beneficio de la ley de la promoción de la inversión en la Amazonía, es del 0.3% zona 2

en la que en un supuesto estaría comprendido la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC.

- Resultando un saldo a favor de la empresa que le permite obtener mejores condiciones de liquidez.

La declaración jurada mensual y el pago de los impuestos podrán realizarse utilizando el Programa de Declaración Telemática (PDT):

Imagen 6.

Identificación del cliente.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Datos Basicos RUC: <input type="text" value="20531577184"/> Razón Social: <input type="text" value="J & F INVERSIONES Y SERVICIOS SAC"/> Período: <input type="text" value="12/2016"/>							
Rectificatoria ¿La presente declaración rectifica o sustituye a otra? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No Ingrese el concepto que rectifica: <input type="checkbox"/> IGV <input type="checkbox"/> IVAP <input type="checkbox"/> Renta (3ra-RER) <input type="checkbox"/> Retenciones de 4ta				Régimen de Renta-Ingreso el Régimen que le corresponda: <input type="radio"/> General <input type="radio"/> Especial <input checked="" type="radio"/> Amazonía o Zona de Selva <input type="radio"/> Frontera <input type="radio"/> Convenio de Estabilidad <input type="radio"/> Régimen MYPE tributario Señale la ubicación de su domicilio Código: <input type="text" value="160201"/> Ubigeo Desc: <input type="text" value="LORETO-ALTO AMAZONAS-YURIMAGUAS"/> Zona: <input type="text" value="2"/>			
¿Se ha acogido a la Ley N° 27360 (Sector Agrario) y/o a la Ley N° 27460 (Acuicultura) y/o Ley N° 29972 (Cooperativas Agrarias)? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No				¿Declaración como socio coop. agraria? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No			
Ventas no grav con IGV ¿Ha realizado ventas no gravadas con el IGV en los últimos 12 meses? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		¿Sus proveedores designados Agentes de Percepción le han efectuado Percepciones de IGV? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		¿Sus clientes designados agentes de retención le han efectuado retenciones del IGV? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		¿Esta afecto al Impuesto a la venta del Arroz Pilado (IVAP)? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
				¿Ha recibido Liquid. de Compra por ventas efectuadas, y le han retenido por concepto del Impuesto a la renta de 3ra. Categoría? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No		¿Está exonerado del Impuesto a la Renta y del I.G.V.? <input type="radio"/> Si <input checked="" type="radio"/> No	
<input type="button" value="Validar"/> <input type="button" value="Grabar"/> <input type="button" value="Salir"/>							

Imagen 7.

Ventas exoneradas periodo mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
IGV Cuenta Propia							
				BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	100	0	101	0		
	Desc. Concedidos y/o devoluciones de Ventas	102		103			
	Ventas asumidas por el Estado	124		125			
	Desc. Concedidos y/o Dev. de Ventas (Vtas asumidas)	126		128			
	Ventas - Ley 27037 incisos 11.1, 12.1, 12.3 y 12.4	160	0	161	0		
	Descuentos y devoluciones (Ley 27037)	162		163			
	Exportaciones						
	Facturadas en el período	106					
	Embarcadas en el período	127					
Ventas no gravadas (sin considerar exportaciones)		105	185,600				
Ventas no gravadas sin efecto en ratio		109					
Otras Ventas (inciso ii), numeral 6.2 del artículo 6 del Reglamento		112					
TOTAL						131	0
IVAP							
				BASE		TRIBUTO	
Gravadas	Ventas Netas	340		341			

Validar Grabar Salir

Imagen 8.

Compras exoneradas periodo mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
Ventas		Compras					
IGV CUENTA PROPIA							
				BASE		TRIBUTO	
Nacionales	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	107	108			
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	152	153			
	Destinadas a ventas gravadas y no gravadas	Compras Netas	110	111			
		Comp. de arroz a Prod. Agrarios	174	175			
Importadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	113				
	Destinadas a ventas gravadas exclusivamente	Compras Netas	114	115			
		Compras Netas	116	117			
No gravadas	Destinadas a ventas no gravadas exclusivamente	Compras Netas	119				
		Compras Netas	120	148,480			
	Importadas	Compras Netas	122				
TOTAL						178	
CREDITO FISCAL ESPECIAL						172	(0)
OTROS CREDITOS						169	
OTROS CREDITOS IVAP						182	
Coeficiente				173			

Validar Grabar Salir

Imagen 9.

Calculo del pago a cuenta del Impuesto a la Renta mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
--------------	------------------	-------	-------------------------	---------------------------	-------------------	--------------------	-------------------------

Estado de Ganancias y Pérdidas

¿Ha presentado un Formulario PDT 625 con Estado de Ganancias y Pérdidas actualizado al 31 de julio para este ejercicio?

Si No

Impuesto a la Renta - 3ra categoría			
Coficiente -Art. 85° inc. a)	380		0.0000
Porcentaje - Art. 85° inc. b)	315		0.30
	BASE		TRIBUTO
INGRESO NETO	301	185,600	312 557

Validar Grabar Salir

Imagen 10

Determinación de la deuda periodo mes diciembre 2016.

0621 PDT IGV - Renta Mensual - v 5.5

Identificac.	IGV / IEV / IVAP	Renta	Retenc. Trab. Independ.	Retenciones Renta de 3ra.	Percepción de IGV	Retenciones de IGV	Determinac. de la Deuda
--------------	------------------	-------	-------------------------	---------------------------	-------------------	--------------------	-------------------------

	IGV Cta Propia	Renta	4ta categoría (Retenc.)
Retenciones declaradas en el período	179	326	
Retenc. declaradas en períodos anteriores	176	327	
Saldo de retenciones no aplicados	165		
Compensación saldo a favor del exportador		305	
Impues. Temp. Activos Netos (Ley N° 28424)		328	
Otros créditos permitidos por ley.		306	
Pagos previos	185	317	372
Interés Moratorio	187	319	374
Total de deuda tributaria	188	0 324	557 375
Importe a pagar	189	0 307	557 379

Forma de Pago

Importe Total a Pagar : 557

Efectivo

Cheque Banco : Nro. de Cheque :

Validar Grabar Salir

Calculo del IGV a pagar con crédito fiscal periodo 2016

Tabla 3

CIUU 02003 - Zona 2

IGV a pagar – Supuesto

IGV VENTAS	92,016.00
IGV COMPRAS	73,612.80
IGV NETO	18,403.20
CREDITO FISCAL ESPECIAL	50%
IGV DEDUCIBLE	9,201.60
IGV A PAGAR	9,201.60

Interpretación:

- En la tabla 3 se muestra el total de ventas y compras realizadas por la empresa por el periodo 2016, según el artículo 13 de la ley, aun goza del beneficio de la ley pues sus ventas son realizadas más del 70% en la Amazonía, por ello se aplica el crédito fiscal para la zona 2 el beneficio del 50% por crédito fiscal especial, obteniendo un beneficio de 9,201.60 soles deducibles del IGV NETO.

Cálculo del impuesto a la renta anual periodo 2016

TABLA N° 4

CIUU 02003 - Zona 2

Movimiento mensual durante el ejercicio 2016, afectas al IGV.

MES	VENTAS	% PAGO A CUENTA	COMPRAS	PAGO A CUENTA IR
ENERO	150.400,00	0,30%	120.320,00	451.20
FEBRERO	164.800,00	0,30%	131.840,00	494.40

MARZO	170.400,00	0,30%	136.320,00	511.20
ABRIL	157.300,00	0,30%	125.840,00	471.90
MAYO	163.900,00	0,30%	131.120,00	491.70
JUNIO	165.800,00	0,30%	132.640,00	497.40
JULIO	180.300,00	0,30%	144.240,00	540.90
AGOSTO	160.500,00	0,30%	128.400,00	481.50
SETIEMBRE	174.400,00	0,30%	139.520,00	523.20
OCTUBRE	138.800,00	0,30%	111.040,00	416.40
NOVIEMBRE	137.080,00	0,30%	109.664,00	411.24
DICIEMBRE	185.600,00	0,30%	148.480,00	556.80
TOTAL	1.949.280,00	0,00	1.559.424,00	5,847.84

TOTAL VENTAS	1.949.280,00
TOTAL COMPRAS NETO IMPONIBLE	1.559.424,00
% IR	5%
IR	19,492.80
PAGO A CUENTA	5,847.84
IR A PAGAR	13,644.96

Interpretación:

De la tabla 4 se deduce:

- El impuesto a la renta se calcula en base al porcentaje del 5% aplicable para la zona 2 según el alcance de la ley de promoción de inversión en la Amazonía del cual se muestra que existe pago a cuenta de 5,847.84 soles, resultando un impuesto a pagar de 13,644.96 soles por el periodo 2016, el mismo que debe ser declarado utilizando el PDT.

CONCLUSIONES

- La ley N°27037 “Ley de promoción de la inversión en la Amazonía”, establece conceptos básicos referidos a los beneficios que alcanza a los habitantes de la región selva, así como la atracción a los inversionistas con la finalidad de que desarrollen actividades generadoras de desarrollo.
- Los incentivos tributarios referidos a la exoneración del IGV, así como al impuesto a la renta tanto en el pago a cuenta mensual y en la determinación de la regularización del impuesto anual, establecidos en el artículo 12 y 13 de la ley, generan mayores utilidades para los inversionistas.
- Para el cálculo del impuesto a la renta y el IGV en la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC – PERIODO 2016 se ha tenido en consideración los procedimientos establecidos para la actividad económica que es el rubro de la extracción, comercialización de la madera, inmersos dentro del alcance de la ley 27037, resultando un saldo a favor de la empresa que le permite obtener mejores condiciones de liquidez.

RECOMENDACIONES

- Se recomienda a los contribuyentes ceñirse a las disposiciones de la ley 27037 en el sentido de que las ganancias obtenidas sean partícipes los pobladores a través de mejorar precios, ya que pagando menos impuesto, posibilita costear razonablemente el valor de los productos o servicios.
- A los empresarios cuyos negocios estén dentro del ámbito de la ley, que las ganancias obtenidas por los beneficios tributarios no sean trasladadas a otras zonas sino que se reinviertan en la misma.
- A la empresa JF INVERSIONES Y SERVICIOS SAC, aplicar los procedimientos establecidos en la ley 27037, para obtener resultados económicos favorables tanto mensualmente como vía regularización de la declaración jurada anual.

REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

Alva, M. (2014). *Aplicación práctica del impuesto a la renta año 2014, 2015*. Lima: Instituto Pacifico SAC.

Basuari, R. & Pereda, F. (2012). *Manual práctico del impuesto a la renta*, Lima: Entrelíneas SRL.

LEY No 27037, “Ley de Promoción de la Inversión en la Amazonía” promulgada el 30/Dic./1998.

Ministerio de Economía y Finanzas (MEF) “Indicadores económicos” disponible en <http://www.mef.gob.pe/>

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (Sunat), “Ley del Impuesto a la Renta “- Capítulo IV del Texto Único Ordenado (T.U.O)

Superintendencia Nacional de Administración Tributaria y Aduanas (Sunat), RESOLUCION DE SUPERINTENDENCIA N° 044-2000/SUNAT- Ley de la Amazonía

ANEXOS

FORMATO 3.1 LIBRO INVENTARIOS Y BALANCES - BALANCE GENERAL**EJERCICIO: 2016****RUC: 20531577184****J & F INVERSIONES Y SERVICIOS SAC**

	2016		2016
ACTIVO		PASIVO Y PATRIMONIO	
ACTIVO CORRIENTE		PASIVO CORRIENTE	
Efectivo y Equivalentes de Efectivo	6,966.91	Otros Pasivos Financieros	29,817.69
Otros Activos Financieros		Cuentas por Pagar Comerciales	
Cuentas por Cobrar Comerciales (neto)	7,222.20	Otras Cuentas por Pagar	38,258.98
Otras Cuentas por Cobrar (neto)		Cuentas por Pagar a Entidades Relacionad	
Cuentas por Cobrar a Entidades Relaciona		Ingresos diferidos	
Anticipos		Provisión por Beneficios a los Empleados	
Inventarios	492,329.24	Otras provisiones	
Activos Biológicos		Pasivos por Impuestos a las Ganancias	
Activos por Impuestos a las Ganancias		Otros Pasivos no financieros	
Otros Activos no financieros		TOTAL PASIVO CTE DISTIN MANTEN VENTA	68,076.67
TOTAL ACTIVOS CTES DISTIN MANTEN VENTA O	506,518.35	Pasivo Incluido en Activo Mantenido para	
Activos No Ctes Mantenedidos para Venta			
Activos No Ctes para Distribuir a Propie		TOTAL PASIVOS CORRIENTES	68,076.67
ACT NO CTE MANTENIDOS PARA LA VENTA O DI		PASIVOS NO CORRIENTES	
TOTAL ACTIVO CORRIENTE	506,518.35	Otros Pasivos Financieros	
ACTIVOS NO CORRIENTES		Cuentas por Pagar Comerciales	
Otros Activos Financieros		Otras Cuentas por Pagar	
Inversiones en subsidiarias, negocios co		Cuentas por Pagar a Entidades Relacionad	
Ctas por Cobrar Comerciales		Ingresos Diferidos	
Otras Cuentas por Cobrar		Provisión por Beneficios a los Empleados	
Cuentas por Cobrar a Entidades Relaciona		Otras provisiones	
Anticipos		Pasivos por impuestos diferidos	
Activos Biológicos		Otros pasivos no financieros	
Propiedades de Inversión		Total Pasivos No Corrientes	
Propiedades Plantas y Equipos (neto)	1,446,062.40	TOTAL PASIVO	
Activos intangibles distintos de la pl		PATRIMONIO	
Activos por impuestos diferidos		Capital Emitido	1,220,000.00
Plusvalia		Primas de Emisión	
Otros Activos no financieros		Acciones de Inversión	
TOTAL ACTIVO NO CORRIENTE	1,446,062.40	Acciones Propias en Cartera	
		Otras Reservas de Capital	49,304.74
		Resultados Acumulados	514,643.34
		Resultado del ejercicio	100,556.00
TOTAL ACTIVO	1,952,580.75	TOTAL PATRIMONIO	1,884,504.08
		TOTAL PASIVO Y PATRIMONIO NETO	1,952,580.75

FORMATO 3.20 LIBRO INVENTARIOS Y BALANCES - ESTADO DE GANANCIAS Y PERDIDAS POR FUNCION**EJERCICIO: 2016****RUC: 20531577184****J & F INVERSIONES Y SERVICIOS SAC**

	<u>2016</u>
Ingresos de actividades ordinarias	1,949,280.00
Costo de Ventas	-1,559,424.00
Ganancia (Pérdida) Bruta	389,856.00
GASTOS OPERACIONALES:	
Gastos de Ventas y Distribución	-110,989.48
Gastos de Administración	-166,484.23
Ganancia(Pérdida) Baja Activos Financier	0.00
Otros Ingresos Operativos	
Otros Gastos Operativos	0.00
Otras ganancias (pérdidas)	
Ganancia (Pérdida) por actividades de op	112,382.29
OTROS INGRESOS Y GASTOS	
Ingresos Financieros	
Gastos Financieros	-11,826.29
Diferencias de Cambio Neto	
Otros ingresos (gastos) de las subsidiar	
Ganancias (Pérdidas) que surgen de la Di	
Diferencia entre el importe en libros de	
Resultado antes de Impuesto a las Gananc	100,556.00
Gasto por Impuesto a las Ganancias	-10,056.00
Ganancia(Pérdida) Neta Operaciones Conti	90,500.00
Ganancia(Pérdida) Impto Gananc de Op. Di	
Ganancia (Pérdida) Neta del Ejercicio	90,500.00